

PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 28 DE ABRIL DE 2020

ULTIMA MODIFICACIÓN PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 13 DE MAYO DE 2020

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL USO DEL NUEVO SISTEMA PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, ASÍ COMO LAS CONSTANCIAS DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL, A CARGO DE LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LAS ALCALDÍAS, Y LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA SU OPERACIÓN.

JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA, Secretario de la Contraloría General de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 108, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 60 numeral 1, 61 numeral 1, fracción I, y 64 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, fracciones II, III, VII y VIII, y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 2, fracciones I, II, IV y V, 6, 7, 29, 32, 33, 34, 48 y 49, fracciones IV y VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, fracciones I, II, IV y V, 6, 7, 29, 32, 33, 34, 48 y 49, fracciones IV y VII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; 16, fracción III, 20, fracción IX, y 28, fracciones IV y XXVIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción III, 130 y 257 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de ese artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; asimismo, determina que los servidores públicos estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

Que el artículo 64, numerales 1 y 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México, señalan que las personas servidoras públicas serán responsables por las faltas administrativas en que incurran, en los términos previstos en las leyes generales y locales de la materia, por lo que se entenderá que son personas servidoras públicas de la Ciudad de México los miembros de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, los integrantes de las alcaldías, los miembros de los organismos autónomos y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo, función, mandato o comisión de cualquier naturaleza ante éstos, así como las personas que ejerzan actos de autoridad, recursos públicos o contraten con entes públicos la ejecución de obra o servicios públicos, de adquisiciones, de subrogación de funciones o reciban concesiones; asimismo, establece la obligación de presentar y comprobar de manera oportuna y veraz las declaraciones sobre su situación patrimonial, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y sus posibles conflictos de interés.

Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas es de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer, entre otras, las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y sus obligaciones;

Que a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías, así como recibir, llevar y normar, observando los lineamientos que emita el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, el registro de sus declaraciones patrimoniales y de intereses, que deban presentar, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables; de acuerdo a las leyes correspondientes, en términos de los artículos 28, fracción XXVIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas contempla en sus artículos 29, 34 y 48, la facultad del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción de emitir los formatos respectivos para las declaraciones patrimoniales y de intereses.

Que con fecha 23 de septiembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "ACUERDO por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación.", disposición que contempla que el citado formato será utilizado de manera obligatoria por las personas servidoras públicas de todos los órdenes de gobierno, para presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses.

Que con fecha 24 de diciembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas."

Que de acuerdo con la Constitución Política de la Ciudad de México y el Programa de Gobierno 2019-2024, la Ciencia, la Innovación y la Transparencia constituyen ejes rectores del Gobierno de la Ciudad de México, por lo que resulta imperativo implementar soluciones tecnológicas que privilegien la interoperatividad para el intercambio de información, que permita transparentar la actividad del gobierno y

facilitar la interacción cotidiana de la ciudadanía con el gobierno, a través de una estrategia de unificación en el uso de tecnología, gestión de datos y conectividad.

Que si bien el Acuerdo emitido por el Comité Coordinador establece que será a partir del 1 de mayo de 2021, cuando serán operables en el ámbito estatal y municipal los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019, con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses, a que hace referencia la fracción I, del artículo 49, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, el Gobierno de la Ciudad de México, ha realizado un esfuerzo extraordinario para contar desde este año con un nuevo sistema que permite operar con los formatos establecidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, motivo por el cual he tenido a bien expedir el presente;

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL USO DEL NUEVO SISTEMA PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, ASÍ COMO LAS CONSTANCIAS DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL, A CARGO DE LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LAS ALCALDÍAS, Y LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA SU OPERACIÓN.

PRIMERO. El Sistema de Declaraciones denominado “Declara CDMX” es el medio electrónico para el registro, captación y administración de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en sus diversas modalidades inicial, modificación y conclusión del encargo, así como las constancias de presentación de declaración fiscal que deben presentar la Persona Titular del Poder Ejecutivo y las Personas Servidoras de la Administración Pública de la Ciudad de México y de las Alcaldías, constituyendo el único medio para el almacenamiento, custodia, consulta, reproducción, verificación, administración y transmisión de dicha información.

SEGUNDO. El Sistema de Declaraciones “Declara CDMX”, se encuentra disponible en la dirección electrónica: <https://declara.cdmx.gob.mx/>.

TERCERO. El Sistema de Declaraciones “Declara CDMX”, operará conforme a los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, ASÍ COMO LAS CONSTANCIAS DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL, A CARGO DE LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LAS ALCALDÍAS.

DISPOSICIONES GENERALES

Primero.- Los presentes Lineamientos son de observancia general para la Persona Titular del Poder Ejecutivo y todas las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y de las Alcaldías, e indican los criterios para la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como las constancias de presentación de declaración fiscal, que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, por medios electrónicos en el Sistema de Declaraciones.

Segundo. Los presentes Lineamientos son aplicables para el Sistema de Declaraciones a través de la dirección electrónica que para tal efecto determine la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Tercero. Para los efectos de los presentes Lineamientos, además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se entenderá por:

Acuse: El comprobante que emite el Sistema de Declaraciones que acredita la captura y envió de manera electrónica de la declaración recibida.

Declarante: La Persona Servidora Pública obligada a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses, así como las constancias de presentación de declaración fiscal, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Dependientes económicos: Son aquellas personas, familiares o no, cuya manutención depende principalmente de los ingresos de la Persona Servidora Pública declarante, conforme a la legislación civil aplicable.

Dirección General: La Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Conflicto de Intereses: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las Personas Servidoras Públicas en razón de intereses personales, familiares o de negocios.

LRA: Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Secretaría: La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Sistema: El Sistema de Declaraciones “Declara CDMX”.

RIPEAP: Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Pareja: Persona con la que se tiene vida en común, tal como el cónyuge, concubina/concubinario, con quien se tenga una relación de sociedad de convivencia o cualquier otra similar a los anteriores.



Persona Servidora Pública: La Persona Titular del Poder Ejecutivo y todas aquellas personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública de la Ciudad de México y en las Alcaldías.

SISTEMA DE DECLARACIONES

Cuarto.- El Sistema de Declaraciones es el medio electrónico para el registro, captación y administración de las declaraciones patrimoniales y de intereses, en sus diversas modalidades inicial, modificación y conclusión del encargo, y de las constancias de presentación de declaración fiscal del ejercicio del que se trate, que deben presentar la Persona Titular del Poder Ejecutivo y las Personas Servidoras Públicas, constituyendo el único medio para el almacenamiento, custodia, consulta, reproducción, verificación, administración y transmisión de dicha información.

Quinto.- Las Personas Servidoras Públicas podrán ingresar al Sistema de Declaraciones, a través del sistema Llave CDMX, las 24 horas del día y los 365 días del año, mediante la liga de acceso que para tal efecto determine la Secretaría.

Sexto.- La Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General, será la encargada de la recepción, administración del registro, control y custodia de las declaraciones patrimoniales y de intereses, así como las constancias de presentación de declaración fiscal, de conformidad con el artículo 257 del RIPEAP.

DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

Séptimo.- Corresponde a la Persona Titular del Poder Ejecutivo y a las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y de las Alcaldías, desde el nivel máximo en cada ente público y hasta nivel de enlace y honorarios u homólogos o equivalentes por funciones, ingresos o contraprestaciones, presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial, como un medio de rendir cuentas a la sociedad y acreditar su patrimonio en el tiempo en que desempeñen su empleo, cargo o comisión.

Asimismo, deberán declarar los bienes respecto de los cuales se conduzcan como dueño, los que reciban o de los que disponga su pareja y/o sus dependientes económicos, salvo que se acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos y por motivos ajenos a la Persona Servidora Pública. En la información que deberá proporcionar se encuentran los siguientes:

- Datos generales del declarante
- Domicilio del declarante
- Datos curriculares del declarante
- Datos del empleo, cargo o comisión
- Datos generales de la pareja
- Datos generales de los dependientes económicos
- Experiencia laboral
- Ingresos netos del declarante, pareja y dependientes económicos
- Bienes inmuebles
- Vehículos
- Bienes muebles
- Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores /Activos
- Adeudos/Pasivos
- Préstamo o comodato por terceros

Las Personas Servidoras Públicas de nivel menor a Enlace u homólogo de cada ente público, deberán presentar la Declaración de Situación Patrimonial en la que se reportarán los siguientes rubros:

- Datos generales del declarante
- Domicilio del declarante
- Datos curriculares del declarante
- Datos del empleo, cargo o comisión
- Experiencia laboral
- Ingresos netos del declarante
- ¿Te desempeñaste como servidor público el año inmediato anterior? (sólo en la declaración de inicio y conclusión)

Octavo.- La presentación de la declaración de situación patrimonial será en los plazos siguientes, de conformidad con el artículo 33 de la LRA:

I.- Declaración inicial: Dentro de los sesenta días naturales siguientes a:

Fecha de ingreso al servicio público por primera vez;

Fecha de reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;

II.- Declaración de modificación: Durante el mes de mayo de cada año, siempre y cuando haya laborado al menos un día del año inmediato anterior.

III. Declaración de conclusión del encargo: Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

En la información concerniente a la declaración patrimonial de modificación, se reportará sobre las modificaciones que haya sufrido el patrimonio del declarante, su pareja y/o sus dependientes económicos, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre

del año inmediato anterior. En las declaraciones de inicio y conclusión deberá reportarse la situación patrimonial a la fecha de alta o baja en el servicio público, según corresponda.

Cuando la Persona Servidora Pública obligada a presentar declaración de situación patrimonial, cambie de dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía, entidad, órgano de apoyo o asesoría, o unidad administrativa en el mismo Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, y no hayan transcurrido más de 60 días naturales para la prestación del servicio, no estará obligada a presentar declaración inicial ni de conclusión del encargo, y únicamente deberá dar aviso de dicha situación, dentro de los sesenta días naturales posteriores a la fecha de toma de posesión del nuevo encargo. Para ello deberá enviar escrito libre a la Dirección General informando sus datos generales y los datos del nuevo empleo, cargo o comisión.

Cuando una Persona Servidora Pública labore en una dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía, entidad, órgano de apoyo o asesoría, o unidad administrativa cuya estructura orgánica fue modificada, y su situación laboral sólo se ajuste a la reestructura que se realice, no será necesario presentar declaración inicial ni de conclusión, por lo que únicamente se dará aviso de dicha situación mediante escrito libre a la Dirección General, en los términos establecidos en el párrafo anterior.

No presentará declaración inicial la Persona Servidora Pública que reingrese al empleo, cargo o comisión con motivo del otorgamiento de una licencia con o sin goce de sueldo, de una suspensión en sueldo y/o funciones, o como resultado de una restitución de derechos como persona servidora pública mediante resolución ejecutoriada firme, expedida por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones.

No se presentará declaración de modificación patrimonial cuando la Persona Servidora Pública tome posesión del empleo, cargo o comisión, durante los primeros cinco meses del año y haya presentado su declaración patrimonial de inicio en el mismo período, o haya presentado declaración de conclusión en el mes de mayo.

No presentará declaración de conclusión la Persona Servidora Pública que le haya sido otorgada una licencia con o sin goce de sueldo, siempre y cuando no haya sido dado de baja de manera definitiva de la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía, entidad, órgano de apoyo o asesoría o la unidad administrativa en el mismo Poder Ejecutivo de la Ciudad de México o derive de una suspensión en sueldo y/o funciones.

Noveno.- La declaración de situación patrimonial deberá presentarse con estricta sujeción a las modalidades, datos, notas y formatos que establece el "ACUERDO por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación.", emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019.

Décimo.- En la declaración de situación patrimonial, el declarante podrá realizar en el apartado conducente, las observaciones o aclaraciones de la información que declare o la que no declare, así como de otros aspectos, antecedentes o circunstancias actuales que no se solicitan en la declaración y que pudiera ser percibido como ingreso a su activo o pasivo.

Décimo Primero.- Cualquier ajuste u observación a la información capturada se deberá realizar antes del envío electrónico de la declaración de situación patrimonial, ya que una vez efectuado el envío no podrá llevarse a cabo corrección o aclaración alguna en el Sistema.

Décimo Segundo.- La omisión en la presentación de la declaración de situación patrimonial, así como la información de la declaración incompleta, no veraz, o inscrita con falsedad, dolo o mala fe, darán lugar, dependiendo de las circunstancias particulares, a la imposición de sanciones que conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México resulten aplicables.

Décimo Tercero.- Las declaraciones de situación patrimonial son públicas, salvo los datos considerados como clasificados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en el "ACUERDO por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación"; emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019, en su Capítulo cuarto, numeral **Decimonovena**.

DECLARACIÓN DE INTERESES

Décimo Cuarto.- Corresponde a todas la Persona Titular del Poder Ejecutivo y a las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y de las Alcaldías, presentar declaración de intereses a efecto de manifestar sus relaciones con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral y de negocios, que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos.

En esta declaración se deberá proporcionar los datos del declarante, de la pareja y/o de los dependientes económicos, debiendo indicar a quién pertenece la información que se declara.

Décimo Quinto.- La declaración de intereses se deberá presentar conforme a los plazos establecidos el artículo 33 en relación al 48 de la LRA, y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo para el incumplimiento de tales plazos. También deberá presentarse la declaración en cualquier momento en que el servidor público, en el ejercicio de sus funciones, considere que se puede actualizar un posible conflicto de intereses, debiendo remitir escrito libre dirigido a la Dirección General, informando de tal situación.

No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 58 de la LRA, deberá informar tal situación a su superior inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.

Será obligación del superior jerárquico inmediato determinar y comunicarle a la Persona Servidora Pública, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.

Décimo Sexto.- La declaración de intereses deberá presentarse con estricta sujeción a las modalidades, datos, notas y formatos que establece el "ACUERDO por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación.", emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019.

Décimo Séptimo.- Las declaraciones de intereses son públicas, salvo los datos considerados como clasificados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en el "ACUERDO por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación"; emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019, en su Capítulo cuarto, numeral **Decimonovena**.

Décimo Octavo.- En la declaración de intereses, el declarante de estimarlo necesario en el apartado conducente podrá hacer observaciones o aclaraciones de la información que declare o la que no declare, así como de otros aspectos, antecedentes o circunstancias actuales que no se solicitan en la declaración y que pudiera ser percibido como elemento potencial para un Conflicto de Intereses con motivo de sus atribuciones.

Décimo Noveno.- Cualquier ajuste u observación a la información capturada se deberá realizar antes del envío electrónico de la declaración de intereses, ya que hecho el envío no podrá realizarse corrección o aclaración alguna en el Sistema.

Vigésimo.- La omisión en la presentación de la declaración de intereses, así como la información de la declaración incompleta, no veraz, o inscrita con falsedad, dolo o mala fe, darán lugar, dependiendo de las circunstancias particulares, a la imposición de sanciones que conforme a la LRA resulten aplicables.

OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES A LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, Y A LAS CONSTANCIAS DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL

Vigésimo Primero.- El Sistema conservará un archivo histórico de toda la información recibida, conforme al catálogo de disposición documental de la Secretaría, asimismo, los datos personales contenidos en este Sistema se administrarán en los términos señalados por el Sistema de Datos Personales, que conforme a la normatividad aplicable corresponda.

Vigésimo Segundo.- La información contenida en dicho Sistema, podrá ser solicitada y utilizada por el Ministerio Público, los Tribunales, Fiscalías Especializadas en Combate a la Corrupción o las autoridades judiciales o administrativas en el ejercicio de sus respectivas atribuciones; por la Persona Servidora Pública declarante; o bien, por las Autoridades o unidades investigadoras, sustanciadoras o resolutoras, cuando lo requieran con motivo de la investigación, la substanciación o la resolución de procedimientos de responsabilidades administrativas.

Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría será la única autoridad que podrá autorizar el uso de la información que se genere, aloje o reciba en el Sistema.

Vigésimo Tercero.- El Sistema y su información también podrá ser aprovechados por la Secretaría, a través de las unidades administrativas y órganos internos de control que le están adscritos en términos de sus atribuciones y conforme a los avances que las tecnologías de la información y comunicaciones permitan, observando los principios, derechos y obligaciones que establecen las disposiciones jurídicas y administrativas en materia de responsabilidades, anticorrupción, auditoría, transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, archivos y demás que resulten aplicables.

Vigésimo Cuarto.- La Secretaría, previa solicitud de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, podrá proporcionar la información contenida en el Sistema, a efecto que dicha Secretaría Ejecutiva administre la misma, a través de la Plataforma Digital de la Ciudad de México que al efecto se implemente, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, así como las bases, principios y lineamientos que apruebe el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

Vigésimo Quinto.- El Sistema otorgará al declarante un acuse de recepción electrónica con medidas de seguridad y comprobación de la declaración de situación patrimonial y de intereses, así como de las constancias de presentación de declaración fiscal, mismo que debe imprimir y conservar, junto con la información soporte correspondiente para futuras investigaciones, consultas o compulsas.

Vigésimo Sexto.- La interpretación de los presentes Lineamientos corresponde a la Secretaría, a través de la Dirección General.

Vigésimo Séptimo.- Forma parte de los presente lineamientos, el ACUERDO por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de septiembre de 2019.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor el día 1° de mayo del año 2021.

Segundo. Se abrogan los “Lineamientos para la declaración y difusión de información patrimonial, fiscal y de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y homólogos”, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de abril de 2016; así como el “Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación para una Transparente Rendición de Cuentas que implique evitar el Conflicto de Intereses y el Incremento de Patrimonio No Justificado”, publicado el 22 de marzo de 2016, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; siguen vigentes las disposiciones relacionadas con el Sistema de Manifestación de No Conflicto de Intereses que opera esta Secretaría, hasta en tanto se emitan los nuevos lineamientos de este sistema.

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en los presentes lineamientos.

Cuarto. Los presentes lineamientos se irán adecuando en la medida que los Comités Coordinadores y las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Nacional y Local Anticorrupción en el ámbito de sus respectivas competencias, emitan las disposiciones jurídicas conducentes para la presentación de declaraciones de situación patrimonial y de intereses, y las constancias de presentación de declaración fiscal, así como para la difusión de la información correspondiente.

Quinto. Las Personas Servidoras Públicas que antes de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos presentaron declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como las constancias de presentación de declaración fiscal, podrán acceder a estas, a través de la liga <https://declaraciones.cdmx.gob.mx/>, con su usuario y contraseña anteriormente asignada a efecto de poder consultar las mismas.

Sexto. La obligación de las Personas Servidoras Públicas para presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como las constancias de presentación de declaración fiscal, que no se encontraban obligadas hasta antes de la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, esto es, el dos de septiembre del año dos mil diecisiete, será exigible a partir del 1° de mayo del año 2021, en términos de lo establecido por el “ACUERDO por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de diciembre de 2019. En tal virtud, hasta antes del 1° de mayo del año 2021, continuarán como sujetos obligados las personas servidoras públicas desde el nivel de enlace u homólogo hasta la persona Titular del Poder Ejecutivo.

En la Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil veinte.

SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(Firma)

MTRO. JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA

TRANSITORIOS DEL ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECE EL USO DEL NUEVO SISTEMA PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, ASÍ COMO LAS CONSTANCIAS DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL, A CARGO DE LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LAS ALCALDÍAS, Y LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA SU OPERACIÓN, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 28 DE ABRIL DEL AÑO 2020. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 13 DE MAYO DE 2020.

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación.

TERCERO.- La declaración de modificación de situación patrimonial, de intereses y la constancia de presentación de la declaración fiscal, que deban presentar las personas servidoras públicas en el mes de mayo del año 2020, así como las declaraciones de inicio y conclusión del encargo, se realizarán con los formatos y el sistema que se venían utilizando antes del 1° de mayo del presente año, y que se encuentra disponible a través de la liga <https://declaraciones.cdmx.gob.mx>, con el usuario y contraseña asignados; lo anterior, hasta que entre en vigor el nuevo sistema de declaraciones.

CUARTO. - Se tendrán por presentadas las declaraciones de modificación de situación patrimonial, de intereses y la constancia de presentación de la declaración fiscal, así como las declaraciones de situación patrimonial de inicio y conclusión del encargo que realizaron las personas servidoras públicas a través del nuevo sistema de declaraciones, por lo que el comprobante respectivo surtirá sus efectos para acreditar el cumplimiento en tiempo de la correspondiente obligación.